



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2470-SOT-629  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-2492-SOT-633  
PAOT-2022-2510-SOT-641  
PAOT-2022-3760-SOT-1007  
PAOT-2022-4865-SOT-1272

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenido en el expediente **PAOT-2022-2470-SOT-629** y acumulados **PAOT-2022-2492-SOT-633**, **PAOT-2022-2510-SOT-641**, **PAOT-2022-3760-SOT-1007** y **PAOT-2022-4865-SOT-1272**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 02, 05, 09 de mayo y 29 de agosto de 2022, cinco personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido y derribo de arbolado), por los trabajos realizados en el predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 191 bis, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fecha 18 y 20 de mayo y 09 de septiembre de 2022, respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó el reconocimientos de hechos correspondiente, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición) y ambiental (ruido y derribo de arbolado), como son: el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, las Normas Ambientales NADF-001-RNAT-2015 y NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido y derribo de arbolado).

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencias en las que se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar un predio delimitado con una barda con cortinas y tapiales metálicas, durante la diligencia se percibieron emisiones de ruido por la operación de sierras eléctricas. Al interior se observa un cuerpo constructivo de un nivel de altura a base de columnas y tráves metálicas, así mismo se observan trabajadores de obra al interior del predio, es de señalar que durante la diligencia no se constataron letreros con información alguna respecto a la obra en ejecución, tampoco se constataron tocones o individuos arbóreos al frente y/o interior del predio.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2470-SOT-629  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-2492-SOT-633  
PAOT-2022-2510-SOT-641  
PAOT-2022-3760-SOT-1007  
PAOT-2022-4865-SOT-1272

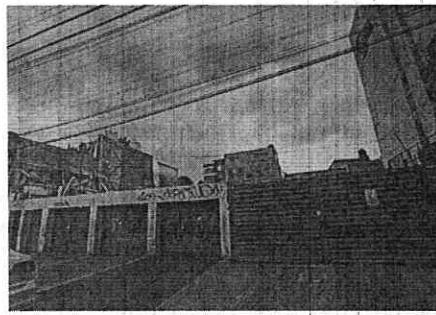
Derivado de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó mediante oficio AVC/DGODU/DDU/341/2022 que para el predio objeto de investigación no se localizó antecedente alguno en materia de construcción para los trabajos referidos en el párrafo que antecede.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó mediante oficio AVC/DGGyAJ/SVyR/1222/2022, que para el objeto de investigación realizó una visita de verificación administrativa en fecha 13 de septiembre de 2022 y las constancias de dicha visita fueron remitidas a la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones para su análisis y resolución correspondiente.

A efecto de mejor proveer, personal actuante realizó la consulta a la base cartográfica de Google maps, y en uso de la herramienta Street view, se realizó un estudio multitemporal comparando las imágenes obtenidas en dicha base y las de los reconocimientos de hechos, así mismo se levantó el acta circunstanciada correspondiente, se hizo constar que en el predio denunciado, se desplantaba una edificación de 3 niveles de altura con diversos locales en planta baja, misma que fue demolida entre el año 2016 y al mes de diciembre de 2022, como se muestra en las siguientes imágenes:



Google maps, Street view: Diciembre 2016



Reconocimiento de hechos 16 de agosto de 2022



Google maps, Street view: Diciembre 2022

En conclusión, de la información descrita en los párrafos anteriores, se desprende que en el predio objeto de investigación **se realizaron trabajos de demolición de una edificación de tres niveles de altura y la habilitación de una estructura metálica para obra nueva** en el predio objeto de investigación, dichos trabajos no contaron con Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, concluir el procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción para el predio en comento e imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar copia de la resolución emitida al efecto a esta Entidad.

Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), como se mencionó anteriormente, durante el reconocimiento de hechos se percibieron emisiones de ruido por la operación de sierras eléctricas, por lo que personal actuante realizó la medición de dichas emisiones tomando como punto de referencia, al frente del predio en el costado oriente, por ser este el sitio con mayor emisiones sonoras y mediante el estudio correspondiente se concluyó que las emisiones generadas por los **trabajos de obra generan un nivel de 68.03 dB(A), lo que excede el límite máximo permisible de 65.00 dB(A)** en el punto de referencia establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2470-SOT-629  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-2492-SOT-633  
PAOT-2022-2510-SOT-641  
PAOT-2022-3760-SOT-1007  
PAOT-2022-4865-SOT-1272

Asimismo, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-6950-2022, por medio del cual se exhortó al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra implementar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma antes citada y enviar a esta Subprocuraduría las documentales que lo sustenten; por lo que mediante escrito presentado ante esta Entidad, quien se ostentó como apoderada legal de la empresa "CENTRO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL" S.A de C.V manifestó que en el predio denunciado no se realiza ningún tipo de actividad de obra, y no aportó ningún medio probatorio.

Por lo antes expuesto, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección ocular en materia ambiental (ruido) y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Finalmente, por lo que respecta a la materia ambiental (derribo de arbolado) como se mencionó anteriormente y del estudio multitemporal realizado por personal actuante **no se constataron individuos arbóreos y/o tocones en el predio de interés** y a efecto de mejor proveer, se muestran las siguientes satelitales imágenes obtenidas de la base cartográfica de Google Earth, en las que se evidencia que el predio objeto de investigación no se encontraban individuos arbóreos desde el año 2017:



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos y el estudio multitemporal realizado por personal actuante, se desprende que en el predio objeto de investigación **se realizaron trabajos de demolición de una edificación de tres niveles de altura y la habilitación de una estructura metálica para obra nueva**, no obstante es de señalar que en predio investigado no se identificaron individuos arbóreos desde el año 2017.
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que para el predio objeto de investigación no se localizó antecedente alguno en materia de construcción para los trabajos referidos.
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, concluir el procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción para el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2470-SOT-629  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-2492-SOT-633  
PAOT-2022-2510-SOT-641  
PAOT-2022-3760-SOT-1007  
PAOT-2022-4865-SOT-1272

predio en comento e imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar a esta Entidad copia de la resolución emitida al efecto.

4. Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), se constaron emisiones de ruido por actividades de obra, y mediante el estudio correspondiente se concluyó que las emisiones generadas por dichos trabajos generan un nivel de 68.03 dB(A), lo que excede el límite máximo permisible de 65.00 dB(A) en el punto de referencia establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México.
5. Esta Subprocuraduría exhortó al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra implementar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma antes citada y enviar a esta Subprocuraduría las documentales que lo sustenten; no obstante el apoderada legal de la empresa "CENTRO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL" S.A de C.V manifestó que en el predio denunciado no se realiza ningún tipo de actividad de obra, y no aportó ningún medio probatorio.
6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección ocular en materia ambiental (ruido) y de ser el caso imponer las medias y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efecto precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/LDCM

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext.13621